

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.792 · 2001

LEY 12.792

Boletín Oficial, 13 de diciembre de 2001 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.792

ARTÍCULO 1°. (DEROGADO POR DECRETO 1372/02) Suspéndese en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires el funcionamiento de máquinas electrónicas de juegos de azar automatizados, con excepción de las autorizadas por la Ley 11.536 y sus modificatorias, hasta tanto se dicte la ley que regule su funcionamiento.

ARTÍCULO 2°. Entiéndese por juego de azar automatizado de características de resultado programado, poceado o probabilístico, a todos aquellos juegos que, mediante un equipo o máquina electromecánico y/o electrónico y/o un programa informático específico, individual y descentralizado, posibiliten cumplir las siguientes funciones genéricas:

a) Captación de apuestas.

b) Elección de opciones, sea para designar el tipo de juego, variante ante resultados parciales, cancelación y finalización.

c) Visualización del desarrollo y resolución del juego.

d) Generación autónoma de resultados.

e) Acreditación de premios, débitos de apuestas perdidas y exhibición del estado de cuentas del usuario apostador.

f) Conexión al sistema de control en tiempo real por parte de los Organismos de Auditoría.

g) Mecanismo de operación y pago de premios con fichas, tarjetas magnéticas, cospeles, tokens, créditos y/o moneda de curso legal.

ARTÍCULO 3°. (DEROGADO POR DECRETO 1372/02) Suspéndese la habilitación, instalación y puesta en funcionamiento de salas dedicadas a la explotación del juego de azar denominado "Lotería Familiar", "Lotería Familiar Gigante" o "Bingo", según Ley 11.018 y sus modificatorias, ya sean nuevas o anexos de las existentes.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de noviembre de dos mil uno.

ALEJANDRO HUGO CORVATTA

Vicepresidente 1º H. Senado

Eduardo Horacio Griguoli

Secretario Legislativo H. Senado

ALDO O. SAN PEDRO

Presidente H. C. Diputados

Juan Carlos López

Secretario Legislativo H. C. Diputados

DECRETO 2.815

La Plata, 6 de diciembre de 2001.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RUCKAUF

R. A. Othacehé

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (12.792).

Gines Ruiz

Secretario Legal y

Técnico de la Gobernación



VEREDICTA LEYES

Ley 12.792. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).